III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral, por la cual se resuelve la convocatoria, para el ejercicio 2025, de las ayudas para determinados gastos de constitución y puesta marcha de nuevas cooperativas, de acuerdo con la Resolución de 19 de agosto de 2025 de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral, por la cual se convocan, para el ejercicio 2025, las ayudas destinadas al fomento de la economía social en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Visto el procedimiento iniciado como consecuencia de la solicitud de subvención formulada por las entidades relacionadas en los Anexos I y II de esta resolución, destinada al fomento de la economía social en el ámbito de la Comunitat Valenciana, concretamente para la obtención de ayudas para determinados gastos de constitución y puesta en marcha de nuevas cooperativas y sociedades laborales, y

Atendiendo a:

1. Lo dispuesto en la Resolución de 16 de julio de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de las subvenciones destinadas al fomento de la economía social en el ámbito de la Comunitat Valenciana, publicada en el DOGV núm. 10156, de 22 de julio de 2025.

2. Lo previsto en la Resolución de 19 de agosto de 2025, de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral, por la cual se efectúa la convocatoria, para el ejercicio 2025, de las subvenciones destinadas al fomento de la economía social en el ámbito de la Comunitat Valenciana, publicada en el DOGV núm. 10177 de 21 de agosto de 2025.

3. Que las citadas entidades, con sujeción a las bases y convocatoria reseñadas, solicitaron subvencionar los gastos originados por cualquiera de los conceptos recogidos en la base quinta, punto 4 de la Resolución de 16 de julio de 2025, antes mencionada en sus diferentes apartados.

4. Comprobada documentación aportada, de acuerdo con lo establecido en la base séptima, puntos 1 y 2.4 de la citada resolución, reguladora de las ayudas, con respecto a todas y cada una de las actuaciones subvencionables por las que se solicitan las subvenciones. Se ha estimado un coste total subvencionable de 6.512,73 euros.

5. Que examinadas todas las solicitudes y la documentación adjunta, se ha comprobado que los solicitantes relacionados en el anexo II, reúnen los requisitos que establece la citada resolución, para ser beneficiarios de las ayudas habiendo justificado la cuantía solicitada y que dicha cuantía respeta los límites establecidos en la base quinta, punto 1.9 de la Resolución de 16 de julio de 2025.

Vistos los antecedentes expuestos, así como el informe favorable emitido por el órgano colegiado de valoración de las solicitudes, reunido en fecha 31 de octubre de 2025, compuesto tal y como determina la base decimoprimera cuatro,, punto b, de la resolución reguladora de estas ayudas, y en el ejercicio de las facultades delegadas según lo establecido la base decimosegunda dos de dicha resolución que establece que la competencia para resolver el procedimiento y conceder la subvención corresponde a la persona titular de la dirección general competente en materia de fomento de la economía social, por delegación conferida mediante la Resolución del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, de 30 de enero de 2025 (DOGV 10037, de 31.01.2025), o en su caso, mediante la norma que la sustituya, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, de 2025, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

De acuerdo con la propuesta de resolución emitida por la Secretaria Territorial de Trabajo de València en fecha 5 de noviembre de 2025,

RESUELVO

Primero

Denegar las subvenciones a las entidades solicitantes que se relacionan en el anexo I, por no cumplir los requisitos establecidos en la Resolución reguladora de las ayudas y demás normas de aplicación para ser beneficiario de las mismas por los motivos especificados en el mismo anexo.

Segundo

Conceder las subvenciones a las entidades solicitantes que se relacionan en el anexo II, por importe total de 6.512,73 euros, en concepto de ayudas para determinados gastos de constitución y puesta en marcha. La presente subvención -financiada con Fondos Propios de la Generalitat al 100% queda sometida al régimen '*de minimis*' y se concede al amparo del Reglamento (UE) número 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas '*de minimis*', circunstancia recogida expresamente en la base segunda de la Resolución de 16 de julio de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Respecto de las ayudas con concedidas señaladas en el anexo II, por el importe total indicado, cabe señalar que se distinguen dos situaciones:

a) Concesión total de la ayuda solicitada respecto de las entidades indicadas en el anexo II – parte I.

b) Concesión parcial de la ayuda solicitada respecto de las entidades indicadas en el anexo II – parte II. La diferencia entre la cantidad solicitada y la concedida se encuentra motivada en dicho anexo.

Tercero

Con base en dicha concesión se autoriza el gasto, se dispone el crédito, se reconoce la obligación y se propone el pago por el citado importe, con cargo al capítulo 4 del subprograma presupuestario 322D00, Promoción del cooperativismo y la economía social, línea de subvención S0463 «Ayudas a la constitución de nuevas empresas de economía social».

Cuarto

Se apercibe a los destinatarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones que asume al percibir fondos de carácter público.

Quinto

La empresa beneficiaria queda obligada al estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en la base decimotercera.

Sexto

Las entidades beneficiarias quedan obligadas a mantener, durante cinco años, desde la fecha del hecho que fundamenta la concesión de la ayuda, cualquiera que sea el objeto de la misma, la forma jurídica de la empresa beneficiaria, sin que durante ese periodo pueda disolverse formalmente o incurrir en causa de disolución, cesar en su actividad empresarial, transformarse en otra no beneficiaria de la respectiva ayuda, ni perder las condiciones o requisitos necesarios para mantener su calificación como sociedad laboral o cooperativa o, cuando esa condición especial sea exigida para la concesión de la ayuda, las relativas a la calificación como cooperativa de trabajo asociado o con personas socias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la exigencia del reintegro de la subvención percibida, con sus intereses desde la fecha de la percepción. En el caso de las beneficiarias que sean pyme, el anterior plazo será de dos años.

Séptimo

Así mismo, las entidades beneficiarias quedan obligadas a mantenerse, durante los plazos antes señalados, en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación que les sea aplicable como cooperativas o sociedades laborales, según proceda, y respetar durante esos mismos plazos los límites establecidos para dichas empresas con relación a la contratación de personas trabajadoras por cuenta ajena o, en su caso, obtener las oportunas autorizaciones para superarlos, cuando corresponda.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la exigencia del reintegro de la subvención percibida, con sus intereses desde la fecha de la percepción. Cuando la beneficiaria estime procedente el cese en su actividad empresarial antes de cumplirse los plazos referidos en el párrafo precedente y en el resuelvo sexto, lo pondrá en conocimiento del órgano concedente, que podrá dispensar de su cumplimiento, con devolución proporcional de la subvención percibida, si se

acredita por la beneficiaria que el cese en la actividad obedece a un caso fortuito, fuerza mayor u otras causas, externas a ella, que hacen imposible o inviable la continuidad de su actividad empresarial bajo cualquier forma jurídica requeridas para acceder a la respectiva ayuda.

Octavo

Las entidades beneficiarias de la subvención deberán someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada efectuadas en cualquier momento por la Generalitat, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones y, en especial, poniendo a disposición la totalidad de documentos necesarios para una comprobación adecuada. A resulta de las verificaciones efectuadas, la subvención podrá ser objeto de minoración o revocación, de acuerdo con lo dispuesto en la Base decimoctava de la Resolución de 16 de julio de 2025.

Igualmente, deberán someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General y los demás órganos competentes en relación con las subvenciones o ayudas concedidas, así como a las que puedan efectuar, en su caso, las instituciones con competencias de control sobre las actuaciones cofinanciadas por el Estado o la Unión Europea, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones y, en especial, la acreditación de que han contabilizado con la debida separación la cantidad percibida en concepto de subvención, de conformidad con lo que establezcan las normas contables de aplicación.

Noveno

Las entidades beneficiarias han autorizado su inclusión en la lista pública de entidades beneficiarias prevista en el artículo 18 de la LGS y en las publicaciones que el órgano concedente deba difundir en aplicación de lo establecido en el artículo 4 y concordantes de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante, LTBG) o norma que sustituya a la misma.

Deben cumplir con las obligaciones sobre transparencia y publicidad establecidas para las entidades privadas beneficiarias de subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante, LTBG) o norma que sustituya a la misma. Esta obligación es predicable de las entidades privadas que perciben durante el período de un año natural ayudas o subvenciones en una cuantía superior a 50.000 euros en ayudas y subvenciones de entidades públicas de la Comunitat Valenciana; asimismo es exigible a todas las entidades privadas que perciben durante un año una cuantía superior a 100.000 € en ayudas y subvenciones de cualquier entidad pública (estatal, autonómica o local); y finalmente, a las entidades privadas que perciban durante un año una cuantía de 5.000 € o superior en ayudas y subvenciones de cualquier entidad pública (estatal, autonómica o local) y este importe supone el 40% o más de sus ingresos anuales.

Se acompañará también dicha comunicación de una muestra gráfica acreditativa de haber publicitado que la operación objeto de subvención ha sido cofinanciada por el Estado o la Unión Europea, bien a través de la página web de la empresa, bien mediante la exhibición en sus instalaciones de carteles o diplomas acreditativos de su participación en un programa cofinanciado, bien mediante la mención en las publicaciones impresas de la beneficiaria, o en cualquier otra forma que permita su conocimiento por terceros. A dichos efectos, podrá utilizarse el modelo disponible en la dirección web de la Generalitat.

Finalmente, pueden también cumplir con dicha obligación utilizando la plataforma TEP - Transparencia Entidades Privadas que la Generalitat pone a su disposición, https://gvaoberta.gva.es/es/tep.

Las entidades indicadas tendrán que publicar la información a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante cuatro años naturales.

Décimo

El incumplimiento parcial o total por los beneficiarios de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que han motivado la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la minoración, o en su caso, la resolución de esta en los términos previstos en base decimotercera, punto 11 y en la base decimoquinta, punto 5 de la citada resolución de 16 de julio de 2025.

Undécimo

La resolución de concesión o desestimación de las subvenciones se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV), la cual surtirá los efectos de la notificación según lo establecido en el artículo 45 de la LPAC, así como en la página web de la consellera de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

(https://ceice.gva.es/es/web/dg-trabajo) cumpliendo así con lo que establece la legislación básica del procedimiento administrativo y con la Ley LGS, sobre publicidad de subvenciones concedidas.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

València, 20 de noviembre de 2025

(p. d. R 30.01.2025; DOGV 10037, 31.01.2025)
María Lurueña Ruiz
Directora general de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

ANEXO I

LISTADO SOLICITUDES DENEGADAS

N.º EXPEDITE	N.I.F. SOL.	ENTIDAD	MOTIVO
ESCREA 2025/69/46	F22576664	FENIX INTEGRA, COOP. V	DS

MOTIVOS

DS.	Declaración desistimiento por rechazo notificación. No atiende el requerimiento de subsanación de documentación, o lo hace de forma incompleta artículo 28.5, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 41.5, 43.2 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

ANEXO II

SUMA TOTAL A CONCEDER ANEXO II PARTE I y PARTE II

	TOTAL
ANEXO II-PARTEI	3.678,16 €
ANEXO II-PARTEI	2.834,57 €
TOTAL PROPUESTO	6.512,73 €

ANEXO II- PARTE I

LISTADO SOLICITUDES TOTALMENTE CONCEDIDAS

N.º EXPEDITE	N.I.F. SOL.	ENTIDAD	A CONCEDER
ESCREA 2025/1/46	F22441018	FERAL COOP V	556,24 €
ESCREA 2025/21/46	F21990114	RADICAL LOOK COOP V	404,51 €

ESCREA 2025/31/46	F19896034	DUKALA VALENCIA COOP. V	346,96 €
ESCREA 2025/38/46	F75832915	FIBRA MARQUESAT COOP V	500,89 €
ESCREA 2025/54/46	F19454792	AGRONOI COOP V	305,70 €
ESCREA 2025/65/46	F75647990	LA CAJA-MUSICA Y PRODUCCIONES COOP V	396,64 €
ESCREA 2025/66/46	F70962394	BELA, COOP.V	322,12 €
ESCREA 2025/67/46	F21625686	ALCARRIA MARTINEZ, COOP.V.	442,75 €
ESCREA 2025/68/46	F75426551	SINE DIE ASESORES, COOP.V.	402,35 €

ANEXO II- PARTE II

LISTADO SOLICITUDES PARCIALMENTE CONCEDIDAS

N.º EXPEDITE	N.I.F. SOL.	ENTIDAD	SOLICITADO	A CONCEDER	MOTIVO
ESCREA 2025/27/46	F75629980	ORDINARI, COOP.	416,48 €	350,82 €	22
ESCREA 2025/32/46	F75607937	ESTIU I FESTIU, COOP.V	441,40 €	366,40 €	22
ESCREA 2025/39/46	F21675525	AXIS COOP V	484,08 €	418,36 €	22
ESCREA 2025/40/46	F21684279	ARQUITECTURA LATENT COOP.V.	462,69 €	362,02 €	22
ESCREA 2025/53/46	F22683379	FEBRA ESTUDI COOP.V.	745,40 €	465,08 €	22
ESCREA 2025/70/46	F75434621	PROJECTS AND SOLUTIONS, COOP.V.	408,36 €	408,35 €	22
ESCREA 2025/71/46	F22727614	NUNA COOP. V.	499,26 €	463,54 €	22

MOTIVOS

22.	Incumplimiento de la base quinta, apartado 4.4 de la Resolución de 16 de julio de 2025. Solicitud de un gasto no subvencionable.